



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 454

Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proviene del Centro Suroriental del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, proceso del NNA DSGC, en el cual, mediante resolución No 170 del 13 de diciembre de 2021 se resolvió declarar en vulneración sus derechos.

Corresponde a este despacho avocar conocimiento del mencionado proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, al haberse acatado el requerimiento realizado por el Despacho.

### RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite de resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o Comisario de Familia haya perdido competencia.

SEGUNDO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para informar la pérdida de competencia en que incurrió el Defensor de Familia ICBF Centro suroriental, Valle del Cauca, doctora Sandra Milena Baena Realpe, para lo de su cargo.

TERCERO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia de la misma a los progenitores del niño DSGC, señores YULI MARCELA CAMBINDO CAICEDO y JAMILTON GAMBOA.

CUARTO. En los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en relación a los progenitores del NNA, YULI MARCELA CAMBINDO CAICEDO y JAMILTON GAMBOA, procédase a efectuar su citación de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suroriental, Valle doctora Sandra Milena Baena Realpe.
- b) Visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho, a lugar de residencia donde se encuentra el niño DSGC, con el

fin de indagar si ha habido cambios en cuanto a las alternativas de reubicación, si se conoce familiares por línea paterna y/o materna, direcciones, números de teléfono o correos electrónicos para que puedan ser vinculados a este asunto y garantizar el cuidado y protección del niño.

SEXTO. SEÑALAR el día 8 DE JUNIO DE 2023 a las 9:00 a . m . como fecha y hora para celebrar la audiencia de fallo de la que trata el artículo 100 de Código de la Infancia y la Adolescencia. Audiencia que se realizará implementando la aplicación ***lifesize***, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 del Código General del Proceso y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes a la realización de la audiencia en cita, comuníquese con los intervinientes en este asunto, y aclárensele las dudas que pudiesen tener sobre el manejo de la aplicación lifesize. Igualmente, adviértaseles a los intervinientes que:

- Corresponderá a aquellos garantizar su oportuna intervención en la audiencia virtual que se realizará en este asunto, por lo que deberán contar **con conexión a internet y realizar ensayos preliminares con la aplicación *lifesize***.
- De tener **imposibilidades** de tipo tecnológico para intervenir a través de la mencionada plataforma, **deberán informarlo al despacho al menos una semana antes** de la fecha programa para la audiencia, a fin de procurar su participación en una sala física de audiencias pública en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, bajo un cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.
- En todo caso, deberá **contar con cédula de ciudadanía en original**.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al representante del Ministerio Público, haciendo uso de las herramientas tecnológica y remitiéndoles el vínculo correspondiente al expediente para su revisión. Por la Secretaría del despacho, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace4c585b6df87f1f4be7a35388a227d254ffd65b49a79cb5b9573711ce383**

Documento generado en 02/05/2023 01:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**